



Resolución No. CSJBOR23-1131
Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00664-00

Solicitante: Tereza del Carmen Flórez

Despacho: No se indicó

Funcionaria judicial: No se indicó

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: No se indicó

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 6 de septiembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 23 de agosto de 2023, la secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar, remitió por competencia la solicitud presentada por la señora Tereza del Carmen Flórez, respecto de la cual se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, la peticionaria en su escrito señaló que requiere que dentro de la acción de tutela en la cual funge como accionante, se respeten los términos y los derechos fundamentales invocados.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-834 del 28 de agosto de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, para que precisara la pretensión de su solicitud, y el radicado y el despacho judicial en el cual cursa la acción de tutela de la referencia; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 29 de agosto de 2023, a través del correo electrónico misderechos22@gmail.com, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de*

los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

El 23 de agosto de 2023, la secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar, remitió por competencia la solicitud presentada por la señora Tereza del Carmen Flórez, respecto de la cual se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, la peticionaria en su escrito señaló que requiere que dentro de la acción de tutela en la cual funge como accionante, se respeten los términos y los derechos fundamentales invocados.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-834 del 28 de agosto de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, para que precisara la pretensión de su solicitud, y el radicado y el despacho judicial en el cual cursa la acción de tutela de la referencia; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 29 de agosto de 2023, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

g

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud y, en consecuencia, ordenar el archivo del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00664-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

MP. PRCR / MIAA